

SALLIQUELO, 1 DE SETIEMBRE DE 1.988.-

CONSIDERANDO:

Que en reiteradas oportunidades algunos propietarios se presentaron ante el Municipio a fin de tramitar las correspondientes reducciones,

Que oportunamente el DE imbuido de la realidad de los Sres contribuyentes procedió a la reducción de las mismas, mediante el uso de una ordenanza que si bien no contempla estrictamente la cuestión apuntada, si lo hacia sobre otras particularidades de los contribuyentes, y dada la situación de emergencia por la que atravesaba el Distrito se aplicó por analogía en varias oportunidades,

Que habiendo cambiado la situación en cuanto al no estado de emergencia, no ha sucedido lo mismo con aquellos propietarios de las fracciones de quintas a que se hiciera alusión y por lo tanto es necesario crear la norma que permita al DE proceder a esos casos con real justicia,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Todos aquellos contribuyentes que deban tributar tasas por alumbrado y limpieza sobre predios determinados en la categoría catastral de quintas, y deban hacerlo por medidas superiores a los 100 metros lineales, podrán tramitar ante el DE la correspondiente reducción de la tasa aludida.---

ARTICULO 2º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a realizar reducciones de tasas hasta el 50% inclusive sobre las tasas de alumbrado y limpieza que afecten a inmuebles que reúnan las características apuntadas en la presente, para ello será condición necesaria de un estudio socio-económico cuyo fundamento y resultado será agregado al expediente administrativo citado en el artículo 3.-----

ARTICULO 3º).- Para la obtención del aludido beneficio los propietarios deberán realizar la correspondiente tramitación que se sustanciara mediante expediente administrativo, donde deberán justificar con presentación de título de dominio la propiedad del mismo. A los efectos de acogerse a los alcances de la presente deberán estar al día en el pago de las tasas que se pretende reducir, como así también cualquier otra tasa que el contribuyente deba tributar al Municipio por otros bienes radicados en el Distrito.-----

ARTICULO 4º).- Forma parte integrante de la presente como Anexo I y II del plano de Salliqueló y Quenumá, donde se indican las áreas que estarían alcanzadas por el presente beneficio.-----

ARTICULO 5º).- El atraso del pago de la tasa reducida, como así también de las otras tasas que el contribuyente deba abonar al Municipio producirá la cancelación del beneficio obtenido.-----

ARTICULO 6º).- La reducción de las tasas que se otorguen en virtud de los alcances de la presente Ordenanza caducarán con el año fiscal, debiendo tramitarse las misma todos los años.-----

ARTICULO 7°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 461/88.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-